

Contestación Radicado 631904089001-2023-00204-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia
CC: julioestrepo277@yahoo.com; victorhugovelez1965@gmail.com

Jue 28/09/2023 4:54 PM



Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Circasia
Asunto: Contestación de la Demanda
Demandante: Victor Hugo Velez Arboleda
Demandado: Lady Mercedes Osorio Garcia y otro
Folios: 48
--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA
ABOGADO
310-5597350 - 7376484
Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Libre de virus. www.avast.com

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Circasia

Referencia:	Contestación de la Demanda
Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Víctor Hugo Vélez Arboleda ¹
Demandados:	Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López
Radicado:	631904089001-2023-00204-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los Señores **LADY MERCEDES OSORIO GARCÍA Y ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, personas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Armenia, identificados con los número de cédula de ciudadanía 24.606.665 y 7.535.188 respectivamente en su orden, quienes integran la parte demandada al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al despacho contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito en los siguientes términos:

1. Nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado:

En calidad de demandados comparecen los señores **LADY MERCEDES OSORIO GARCÍA Y ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, personas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Armenia, identificados con los número de cédula de ciudadanía 24.606.665 y 7.535.188 respectivamente en su orden.

Como apoderado de la parte demandada actúa el suscrito abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y

¹ Julioestrepo277@yahoo.com
Victorhugovelez1965@gmail.com

portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda:

PRIMERO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante, pero cabe aclarar que este inicio el 01 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

TERCERO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

TECERO PUNTO UNO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

CUARTO: Es cierto, así consta en las pruebas documentales aportadas por el demandante, es de aclarar que la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA al momento de adquirir el establecimiento de comercio este ya funcionaba en el inmueble objeto de arrendamiento.

QUINTO: Es cierto, así reza el contrato de arrendamiento, sin embargo quiero manifestar y hacer hincapié en que el mismo contrato de arrendamiento hace mención a que ya existen cerámicas fracturadas, sin especificar la cantidad de piezas en ese estado, ya que por parte del acá demandante nunca realizo un inventario del estado del inmueble al momento de suscribir el contrato de arrendamiento, ni tampoco existe prueba fotográfica de las cerámicas fracturadas al momento de la entrega, solo se establece que **“ descontando las cerámicas para el inicio de este contrato se encuentren fracturadas”**

QUINTO PUNTO UNO: No es cierto, y falta a la verdad el demandante, pues el contrato de arrendamiento es claro y sin lugar a dudas hace referencia a que **si existen cerámicas fracturadas al momento de iniciar el contrato de arrendamiento**, pero cabe aclarar que no existe inventario o notas marginales que den cuenta de la cantidad de piezas rotas al momento de la entrega del local comercial, valga manifestar que el piso con el que fue entregado el local ya contaba con varios años de uso, además de haber estado

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

funcionando allí por lo menos desde el año 2014 la FERRETERIA S y S inicialmente de propiedad de la señora BLANCA LILIANA DIAZ CALLEJAS. Quien fue la persona que le vendió el establecimiento de comercio a la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA, además de dilucidar que de no existir cerámicas fracturadas no se hubiera manifestado dicha situación en el contrato de arrendamiento.

QUINTO PUNTO DOS: *No es cierto y falta a la verdad. El local comercial, previo a ser arrendado a mis poderdantes, los señores **LADY MERCEDES OSORIO GARCÍA Y ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, tenía como arrendatario a la señora BLANCA LILIANA DIAZ CALLEJAS propietaria del establecimiento de comercio FERRETERIA S y S, persona esta que vendió su ferretería a mi poderdante LADY MERCEDES OSORIO GARCIA el día 16 de febrero de 2015 ferretería está que funcionaba en el mismo local comercial, de allí que es falso que antes de ser entregado el local a mis poderdantes funcionara una sala de belleza, pues desde hace varios años en ese mismo sitio ha venido funcionando ferreterías y como quedó plasmado en el contrato de arrendamiento el local comercial ya contaba con deterioro normal a razón de los negocios que han funcionado allí, por lo tanto es falso que el inmueble fue entregado en perfectas condiciones, si hubiera sido así no había sido necesario hacer la aclaración en el contrato de arrendamiento sobre descontar las cerámicas fracturadas.*

QUINTO PUNTO TRES: *respecto a este hecho, es menester manifestar que la señora MARYORY ALZATE OSORIO tuvo en arrendamiento el local aquí implicado hasta mediados del año 2014, y mis mandantes tomaron en arrendamiento el local en el mes de marzo de 2015, es decir casi un año después de haberlo entregado la señora MARYORY ALZATE OSORIO, y durante esa anualidad estuvo alquilado para la señora BLANCA LILIANA DIAZ CALLEJAS, en donde funcionó la FERRETERIA S y S, de allí que las fotografías allegadas con la declaración de la señora MARYORY no corresponde a las condiciones en que mis mandantes recibieron el local comercial.*

SEXTO: *No es cierto, es muy posible que las llaves fueron entregadas por el señor SANTIAGO LEON, persona esta que es el representante legal de la ferretería SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS S.A.S información esta extraída de un certificado de la cámara de comercio el cual se aporta con esta contestación de demanda, donde se evidencia que en el inmueble en mención funciona el establecimiento de comercio indicado en este numeral; valga explicar que el acá demandante siempre ha tenido conocimiento de quienes son los arrendatarios del inmueble dado que él tiene sapiencia de todas las ventas realizados del establecimiento de comercio;*

valga aclarar que la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA le compro el establecimiento de comercio a BLANCA LILIANA DIAZ CALLEJAS, posteriormente la señora Osorio García le vende el establecimiento de comercio a DIANA MARIA GARCIA AGUIRRE quien posteriormente más exactamente el 31 de marzo de 2021 cancela la matricula mercantil, a continuación para el día 25 de marzo de 2022 en el inmueble comienza a funcionar el establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS S.A.S representada legalmente por el señor SANTIAGO LEON YUSTI de quien se desconoce el motivo por el cual para la fecha indicada este ocupaba el inmueble, se tiene entendido por parte del señor SANTIAGO LEON YUSTI que hablo con el señor VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA para lo del contrato de arrendamiento y este le manifestó que solo se lo alquilaba hasta enero 2023 por cuanto requería el local para remodelación y ampliar el hotel que funciona en el segundo piso, por tal motivo no es acorde hablar de incumplimiento contractual.

SÉPTIMO: No es cierto que el local se haya entregado a mis poderdantes en buenas condiciones, pues como se ha hecho mención líneas atrás, el inmueble ya contaba con el deterioro de lozas fracturadas y paredes en regulares condiciones, por cuanto desde hacía un año venía funcionando una ferretería en el local comercial, lo que posiblemente ocasionó los daños a que se refiere el demandante **VICTOR HUGO VÉLEZ ARBOLEDA** por lo tanto era totalmente consiente, tan así que en el contrato de arrendamiento se hace mención de esas cerámicas fracturadas y ahora pretende que a costa de mis representados se remodele completamente su local.

OCTAVO: Es cierto y así reza en el contrato de arrendamiento.

NOVENO: Es cierto, no se le informó de manera formal al señor VICTOR HUGO acerca de los cambios de nombre del establecimiento de comercio, sin embargo son actos propios del comerciante que no requieren ser informados al propietario del local comercial, pues es un acto que tan solo se registra ante la Cámara de Comercio y se denota en el cambio de la publicidad ante el público de la localidad, ahora bien en cuanto a los propietarios subsiguientes este siempre tuvo conocimiento dado que supuestamente mes a mes recibía los cánones de arrendamiento por parte de los propietarios del establecimiento de comercio, resulta oportuno indicar que el demandante si tenía conocimiento al momento de la entrega de las llaves que el señor SANTIAGO LEON YUSTI era el propietario del establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS S.A.S y no como lo quiere hacer ver en los hechos de la demanda que era un dependiente de la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA.

NOVENO PUNTO UNO: Es cierto, así consta en los anexos de la demanda.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

DÉCIMO: Es cierto pero se debe explicar, el establecimiento de comercio ha sido atendido por diferentes dependientes de la señora LADY MERCEDES, hasta el día 10 de agosto de 2016 fecha en la cual se realiza la venta del establecimiento de comercio a la señora DIANA MARIA GARCIA AGUIRRE, de ahí en adelante se desconoce si el establecimiento de comercio funcionaba con dependientes, lo que si es cierto de acuerdo a la prueba documental siempre se desarrolló el objeto social del establecimiento de comercio es decir actos propios de una ferretería .

ONCE: Es cierto, si así lo manifiesta el demandante.

ONCE PUNTO UNO: No me consta por cuanto la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA fue propietaria del establecimiento hasta el 10 de agosto de 2016 de ahí en adelante no se sabe quién pagaba el arriendo, y si el demandante expedía recibos a nombre de la señora LADY este es un indicio de mala fe ya que el arrendador tenía conocimiento de la venta del establecimiento de comercio.

ONCE PUNTO DOS: Es cierto, se acepta, mientras la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA ocupo el inmueble nunca hubo observaciones o comentarios entre las partes, porque ambos tenían conocimiento del estado de conservación del local comercial.

DOCE: No me consta, lo que se presenta es una cotización allegada por el demandante, sin embargo, el demandante pretende remodelar por completo su local comercial por cuenta de mis representados con materiales de altísima calidad y alto costo, teniendo presente que el local fue entregado en el año 2015 en regular estado de conservación y es lógico que un establecimiento de comercio tenga un deterioro normal con el paso del tiempo, más aun si tiene en cuenta el objeto del contrato de arrendamiento, su destinación que valga decir viene siendo desde hace mucho tiempo una ferretería, y a mis poderdantes no se le entrego desocupado el local ni mucho menos recién pintado y arreglado.

Adicional se observa la mala fe del demandante ya que cotizo un tipo de piso en porcelanato el cual nunca ha tenido el local comercial, dando un valor \$4.479.192, se puede verificar en el contenido del contrato de arrendamiento que claramente el local comercial tiene siempre ha tenido un tipo de piso en cerámica, situación que no puede pasar por alto el Juzgado visto que queda demostrado las malas intenciones, al ver ese valor tan desfasado mi representada acudió a la misma entidad EMO MATERIALES para solicitar

cotización del tipo de piso pero en CERÁMICA que siempre ha tenido el local comercial dando un valor de \$1.723.137, nótese señor juez la diferencia astronómica entre las dos cotizaciones resultando notorio la mala fe del demandante dado que este es conocedor del tipo de piso que siempre ha tenido el local comercial que es de su propiedad.

TRECE: No me constan las condiciones económicas del demandante, además no es un hecho que se relacione directamente con la demanda ya que es una apreciación del demandante.

CATORCE: No es cierto que a causa de mis representados se impida arrendar el local comercial, pues como ampliamente se ha explicado, el local ya contaba con ese deterioro, por cuanto es falso que por actos atribuibles a los demandados se presente el lucro cesante al que hace referencia el demandante, ahora bien en los supuestos recibos que aporta el demandante para el año 2022 el arriendo es de \$1.200.000.00 y ahora pretende cobrar la suma de \$2.000.000.00 mensuales, lo que demuestra una vez más la mala fe del señor Vélez Arboleda.

QUINCE: como se explicó del hecho anterior, el lucro cesante al que hace referencia el demandante, no es atribuible a los demandados.

DIECISEIS: Es cierto.

DIECISEIS PUNTO UNO: Es cierto, así consta en los anexo de la demanda, sin embargo en conversaciones con el señor VICTOR HUGO el contrato se renovó y continuo su ejecución, es menester destacar aquí señor Juez el motivo que invocó el hoy demandante en la carta de desahucio, pues allí acepta que el local comercial requiere de remodelación y reparaciones locativas.

DECISEIS PUNTO DOS: Es cierto parcialmente, se aclara que el oficio no fue recibido por la causal que invoca el demandante el de negarse a recibirlo, sino que como consta en la guía, el motivo de su devolución fue que estaba CERRADO, una vez más se nota la mala fe del demandante.

DIECISIETE: es parcialmente cierto, pues como se dijo en el hecho dieciséis punto uno, se llegó al acuerdo con el señor VICTOR HUGO de continuar con el contrato de arrendamiento.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

DIECIOCHO: *es cierto, las conversaciones se hicieron en el marco de un arreglo extraprocesal con el fin de solucionar el conflicto de manera pacífica ya que mi poderdante no le gustan los conflictos, sin embargo, ello de ninguna manera supone que el señor ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ acepte responsabilidad acerca del deterioro en el local comercial que es objeto de Litis en este asunto.*

DIECINUEVE: *Es cierto, se acepta.*

VEINTE: *Es cierto, hasta el momento no ha sido posible llegar a un acuerdo frente a las exorbitantes pretensiones del demandante.*

VEINTIUNO: *Es cierto, se admite y así consta según los anexos de la demanda.*

VENTIDOS: *Es cierto, ya que los demandados no tienen obligaciones pendientes para con el demandante frente al contrato de arrendamiento de local comercial, por lo tanto no se podía acceder a las grandes pretensiones del convocante, hoy demandante.*

VENTITRES: *No es cierto, pues como el mismo demandante lo relato en el hecho dieciocho, mi representado si ofreció una fórmula de arreglo la que no fue aceptada por el señor VICTOR HUGO. Y esto se realizó a fin de solucionar el conflicto de manera pacífica ya que mi poderdante no le gustan los problemas.*

VEINTICUATRO: *No es un hecho es una manifestación por parte del apoderado y así consta en los anexos de la demanda.*

1. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda:

PRIMERA: *Me opongo, debido a que no existe razón por la cual deba existir dicha condena en contra de mis poderdantes, pues de ninguna forma existió tal compromiso a su cargo.*

SEGUNDA: *Me opongo, como quedará probado no existió incumplimiento contractual de parte de los demandados.*

TERCERO: *Me opongo, dado que como se explicó en el acápite de los hechos, no existe responsabilidad alguna respecto a mis poderdantes por el deterioro del local comercial motivo por el cual el señor **VICTOR HUGO** refiere no ha puesto en arrendamiento el local.*

CUARTO: Me opongo, pues de ninguna manera se están generando los intereses a que hace alusión el demandante al no existir obligaciones pendientes de pago por parte de mis prohijados.

QUINTO: Me opongo y en su lugar se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

SEXTO: Me opongo, dado que nos encontramos frente a un proceso judicial cuya naturaleza es de carácter rogado, es decir, el Juez no puede ordenar más allá de lo solicitado.

2. Excepciones de mérito:

En defensa de mis representados propongo ante este caso las siguientes excepciones de fondo las que defino y explicaré de la siguiente manera:

DETERIORO PREVIO DEL LOCAL COMERCIAL.

Fundamento este medio de defensa sobre el deterioro con el que ya venía el local comercial ubicado en la calle 6ª #13-21 del municipio de Circasia, Quindío, mismo que se viene hablando, y el deterioro por el cual está inconforme el demandante fue producido por el establecimiento de comercio FERRETERIA S y S que empezó a funcionar allí desde en el mes de julio de 2014, y así fue señalado en el contrato de arrendamiento celebrado por los señores **VICTOR HUGO VÉLEZ ARBOLEDA y LADY MERCEDES OSORIO GARCIA**, se tiene que en el acápite de reparaciones del contrato de arrendamiento claramente se observa que quedo contenido: "... **descontando las cerámicas para el inicio de este contrato se encuentren fracturadas...**", de lo anterior se encuentra acreditado y que fue aceptado por la parte demandante que el establecimiento de comercio ya presentaba cerámicas fracturas y no como lo quiere hacer ver el demandante por intermedio de su apoderado en el escrito de la demanda, que el establecimiento se encontraba en óptimas condiciones y que los daños que se presentan todos deben ser asumidos por mis poderdantes y excluyéndose el demandante de responsabilidad alguna.

Se encuentra demostrado que en el local comercial en los últimos años ha funcionado la ferretería y no un salón de belleza como fue indicado en los hechos de la demanda, actividades comerciales totalmente opuestas tanto en su ejecución como en la adecuación del local para la venta de elementos propios de una ferretería.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

En definitiva en ningún momento los demandados al tomar en alquiler el local comercial este se encontraba en condiciones nuevas y sin ningún deterioro, debido a que este no estaba desocupado por el contrario ya fungía la ferretería con anterioridad lo cual es de conocimiento del demandante.

Adicional resulta claro indicarle al despacho que el local comercial tiene más de 14 de años de existencia tal como se corrobora del certificado de tradición, teniendo así que la cerámica está en el local desde el 10 de septiembre de 2009, por lo que resulta desfasado que el demandante pretenda que por un deterioro del inmueble por un uso normal, que los demandados reemplacen en su totalidad el piso con PORCELANATO, productos totalmente opuestos a los previamente instalados en el local tal como se observa en las cotizaciones.

Por lo expuesto, resulta claro que mis representados no desatendió en momento alguno sus obligaciones contractuales, lo que me lleva a solicitar se declare como probada esta excepción.

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

Fundo esta excepción en que mis poderdantes cumplieron a cabalidad todos los compromisos que adquirieron en el marco del contrato de arrendamiento allegado al plenario, esto es, el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, tal como también lo indica el demandante no se adeudada cánones de arrendamiento.

Encontrándose entonces en desacuerdo el cobro de clausula penal y demás pretensiones, debido a que como se indicó en la contestación de la demanda la parte demandada siempre cumplió a cabalidad con lo pactado en contrato de arrendamiento.

Por lo que, las pretensiones respecto de reparaciones locativas las cuales son estimadas una suma totalmente irrisoria, teniendo en cuenta que el demandante pasa por alto su responsabilidad en haber entregado el inmueble en las supuestas condiciones óptimas y sin ninguna daño, lo cual queda desvirtuado debido a que previo a que mi representada fuera arrendataria ya estaba en funcionamiento la ferretería con otra propietaria.

Por esta razón, durante la ejecución del contrato de arrendamiento los demandados cumplieron a cabalidad con lo pactado, lo que me lleva a solicitar se declare como probada esta excepción.

Excepción de contratante cumplida:

*Como se ha venido explicando a lo largo de esta contestación, la Señora **LADY MERCEDES OSORIO GARCIA** honró en su totalidad las prestaciones contractuales a su cargo, de allí que no puede atribuírsele incumplimiento de*

ninguna clase cuando ella, reitero, dio estricto cumplimiento a las cargas que adquirió en el marco del vínculo contractual que le unía con el demandante.

Ahora bien, fue el actor quien con su conducta hace ver a mis representados que el negocio jurídico NO se cumplió a cabalidad respecto de las reparaciones del inmueble, teniéndose que desde la ejecución del contrato es decir desde el año 2015 a hoy 2023 el deterioro normal del inmueble.

Por lo expuesto, resulta claro que mis representados no desatendieron en momento alguno sus obligaciones contractuales, lo que me lleva a solicitar se declare como probada esta excepción.

CLÁUSULA PENAL:

Al respecto de la excepción formulada se tiene que el artículo 1592 del Código Civil, preceptúa, que «La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal».

Como soporte de este medio de defensa se tiene que los demandados dieron cumplimiento con la entrega de inmueble adicional quedaron a paz y salvo con los cánones de arrendamiento, quedando así acreditado que se ha generado la exigibilidad de dicha cláusula, en vista que no ha se dio el incumplimiento al contrato de arrendamiento como lo quiere hacer ver el demandante, dado que este lo que pretende es que a costa de mis representados se costee una remodelación del establecimiento de comercio, y como ya se ha reiterado a lo largo de la contestación de la demanda esto no resulta viable debido a que el local ya presentaba deterioro normal durante los periodos que fue alquilado y máximo que quedo estipulado en el contrato que existían unas cerámicas fracturadas, por tanto no se debe ejecutar la cláusula pactada y por tanto mis representados no están en obligación de reintegrar suma alguna de dinero a favor del demandante.

Por lo expuesto, ruego al despacho acoger favorablemente la presente excepción.

Cobro de lo no debido – enriquecimiento sin causa:

Acogiendo los argumentos de las excepciones planteadas líneas atrás se erige otro nuevo medio de defensa apuntalado en el **cobro de lo no debido** que pretende el demandante a través de la presente acción.

Como se ha venido argumentando, mis patrocinados jamás desatendió sus obligaciones contractuales, de este modo, es claro que el demandante busca percibir una suma de dinero a la que claramente NO tiene derecho, pues mis poderdante no han incumplido sus obligaciones contractuales claramente se causa a su cargo, por lo que, NO hay lugar entonces a que busque el reintegro de tales sumas al hallarse compensadas, todo lo cual permite establecer el cobro de lo no debido que basa este medio exceptivo.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Ahora bien, si el despacho entrare a secundar el petitum del demandante, claramente estaría permitiendo la configuración de un notorio enriquecimiento sin causa en el demandante, pues este indebidamente estaría acrecentando su patrimonio en detrimento del de mi patrocinada, todo lo cual me lleva a solicitar al despacho declarar como probada esta excepción.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

El litisconsorcio necesario, a voces del artículo 61 del C.G.P., se presenta “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Esta clase de litisconsorcio, como lo indica la norma, tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, y está expresamente previsto en la ley o se infiere la interpretación de los hechos y derechos materia de debate procesal. En tal caso, la comparecencia al proceso de los sujetos que integran la relación sustancial es obligatoria, debido a que su ausencia en el trámite le impide al juez hacer el pronunciamiento de fondo, o le impone limitarse a proferir un fallo inhibitorio.

En el presente asunto, los señores LADY MERCEDES OSORIO GARCIA y ORLANDO SANCHEZ LOPEZ aquí demandados consideran que debe integrarse el litisconsorcio necesario por pasiva, a los propietarios del establecimiento de comercio denominado SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS CON NIT 901.520.422-4 toda vez que se obvió vincular, esto debido que la señora LADY MERCEDES OSORIO GARCIA el 10 de agosto de 2016 transfirió el establecimiento de comercio a la señora Diana María García Aguirre tal como consta en el certificado del establecimiento con matrícula Nro 194419, posteriormente a partir del 13 de septiembre de 2021, empezó a funcionar en la calle 6 Nro 13-21 un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS representada lealmente por el señor SANTIAGO LEON YUSTI, se tiene entonces que era de conocimiento del demandante que dicho establecimiento fungía en el local comercial que es de su propiedad y que recibía mes a mes los cánones de arrendamiento hasta el mes de enero, tanto que con registro fotográfico queda demostrado que el establecimiento se trasladó a la cra 14 Nro 7-61 en la cuadra de la panadería el Bizcochito, situación que también queda demostrada en el certificado especial expedido por la cámara de

comercio de Armenia y del Quindío respecto de establecimiento SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS con matrícula Nro 254728.

Se sigue de lo anterior, que el demandante omitió indicar el último establecimiento de comercio que funcionaba en el local que es de su propiedad, lo que genera extrañeza al suscrito visto que mes a mes hasta enero de 2023 recibió los cánones de arrendamiento, siendo este concedor que los aquí demandados ya no tenían el establecimiento de comercio en funcionamiento, resultando claro que se vincule al representante legal del SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS. Es decir el propietario del inmueble aceptó tácitamente que en el local comercial ya existían unos nuevos arrendatarios.

Por lo expuesto, ruego al despacho acoger favorablemente la presente excepción.

MALA FE DEL DEMANDANTE:

Nuevamente ratificando y partiendo de los argumentos de las excepciones de mérito planteadas con antelación resulta evidente la mala fe del demandante en el ejercicio de esta acción.

Dado que tanto en los hechos y pretensiones de la demanda omitió indicar quienes estaban ocupando el establecimiento comercio desde el día 25 de marzo de 2022, como se encuentra acreditado en el certificado especial expedido por la cámara de comercio y de Armenia y del Quindío sobre la matrícula mercantil Nro 254728, por lo que, no resulta lógico indicar que solo sea responsable del deterioro por uso del establecimiento de comercio mis demandados, visto que como se reitera y acredita para el periodo del año 2022 hasta enero 2023 ya existía otro establecimiento de comercio el cual desarrollaba actividades tales como venta y compra de ferretería, construcción y esto fue aceptado tácitamente por el propietario del inmueble es decir el acá demandante..

Queda evidenciada la mala fe del demandante al omitir que después que la señora Diana María García Aguirre cancelara la matrícula mercantil, empezó a funcionar el establecimiento SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS hecho que desde un inicio fue conocido por el demandante, quien es el propietario del local y adicional es propietario del establecimiento de comercio denominado Vélez El Café, lo cual se acredita con prueba documental dicho local que solo queda a diez pasos del local que pretende reclamar los supuestos daños y perjuicios a mis representados, pues no resulta coherente que el aquí demandante desconozca quienes son las personas que le cancelan el arriendo mes a mes de un bien que es de su propiedad donde hace más de 5 años la señora LEYDI MERCEDES OSORIO GARCIA no cancelaba el canon de arrendamiento y este Expedía recibos a nombre de ella y causa curiosidad porque el acá demandante tiene esos recibos si precisamente los recibos son la certificación para el arrendatario que demuestra que pago el arriendo y se ve tan la mala fe que estos son realizados por el demandante y por esa razón están en su poder, no figura firma ni recibido de LEYDI MERCEDES OSORIO GARCIA ni de ningún otro

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

arrendatario, un recibo de pago de arriendo debería estar en poder de quien lo paga no de quien recibe el dinero de la renta.

Así las cosas, claramente configura un actuar de mala fe cuya prueba reposa en sus actuaciones vistas en la demanda y las pruebas documentales aportadas, lo que me lleva a solicitar se declare como probada esta excepción.

GENERICA.

En claridad de la trascendencia del principio de la verdad, de cara a las atribuciones oficiosas del juez, es imperioso aseverar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por tal razón, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

3. Medios de Prueba:

INSPECCION JUDICIAL

Ruego señor Juez decretar y como consecuencia fijar fecha y hora para realizar una inspección judicial al inmueble con el ánimo de verificar la calidad de las cerámicas y el estado del inmueble ya que en la cotización supremamente elevada y fuera de tono que presenta el demandante cotiza porcelanato sin que en el inmueble existiera ese tipo de material, como también el desgaste del inmueble por el paso del tiempo.

Documentales:

- *Poder a mi conferido por los demandados*
- *Formulario del registro único empresarial y social RUES del Establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS*
- *Certificado de existencia y representación legal del Establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS.*
- *Certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto del Establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS*
- *Fotografías del portón funcionaba el establecimiento de comercio SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS, donde informa al público que se trasladaron.*
- *Certificado de tradición del local comercial identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-164640*

- Cotización Nro CS27563 realizada por la entidad EMO Materiales.
- Formulario de la DIAN del señor Víctor Hugo Vélez Arboleda.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor Víctor Hugo Vélez Arboleda.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, se llame a declarar a la siguiente persona:

1. Fijese fecha y hora para que el señor Jesús Alberto García Aguirre mayor de edad identificado con cc 18.492.280 con domicilio en Circasia y reside en la Calle 4 #16-58 en el municipio de Circasia Quindío con correo electrónico jesusgarcia4827@gmail.com; rinda testimonio de lo contestado en el demanda.
2. Fijese fecha y hora para que la señora Jessika García villamil mayor de edad identificada con cc 1.094.922.899 con domicilio en Circasia y reside en la Calle 7 número 14-77 parque principal en el municipio de Circasia Quindío con correo electrónico Jessica.garciag@cun.edu.co; rinda testimonio de lo contestado en el demanda.

Interrogatorio de parte:

Solicito al despacho se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte al demandante Víctor Hugo Vélez Arboleda, el cual le formularé verbalmente en audiencia pública en la fecha que el despacho a bien tenga fijar y con las formalidades reguladas en el artículo 202 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Anexos

En tal calidad allego el total de las piezas anunciadas como prueba documental y poder a mi favor.

5. Notificaciones

Mi representado Orlando Sánchez López las recibirá en la Carrera 19 # 36 norte 30 Manzana C casa 16 Conjunto Portal de alameda en el Municipio de Armenia Quindío, dirección electrónica osl58@hotmail.com.

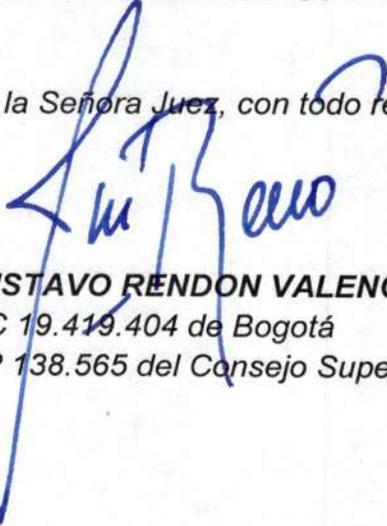
Mi representada Lady Mercedes Osorio García las recibirá en la Carrera 19 # 36 norte 30 Manzana C casa 16 Conjunto Portal de alameda en el Municipio de Armenia Quindío, dirección electrónica mercedes.osoriogarcia@gmail.com.

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

El suscrito apoderado las recibiré en la Calle 22 número 15-53 Oficina 203 Edificio Aída de la ciudad de Armenia, dirección electrónica gustavorendonvalencia@gmail.com.

De la Señora Juez, con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA
C.C 19.419.404 de Bogotá
T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

GUSTAVO RENDON VALENCIA
ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Circasia

REFERENCIA: Poder
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil
Contractual
DEMANDANTE: Víctor Hugo Vélez Arboleda
DEMANDADOS: Lady Mercedes Osorio García y
Orlando Sánchez López
RADICADO: 631904089001-2023-00204-00

LADY MERCEDES OSORIO GARCÍA Y ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Armenia, Quindío, identificados con los números de cédula 24.606.665 y 7.535.188 respectivamente, informamos al despacho que por medio del presente escrito le manifestó al señor Juez que otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, para que nos represente en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por el señor **VICTOR HUGO VÉLEZ ARBOLEDA** en nuestra contra y que se tramita en su despacho.

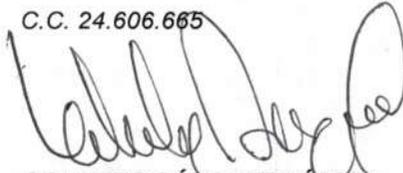
Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente mandato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, Etc. Por lo tanto, señor Juez sirvase reconocerle personería en los mismos términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez con toda consideración y respeto,


LADY MERCEDES OSORIO

GARCÍA

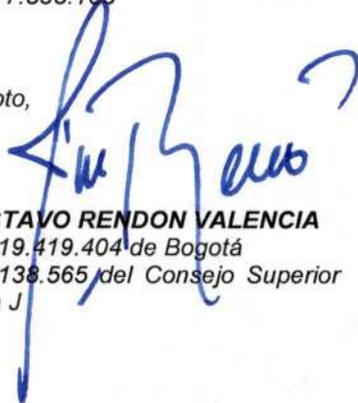
C.C. 24.606.665



ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. 7.535.188

Acepto,



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior
de la J



UNICA
ASIA
DIO

UNICA
ASIA
DIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4114

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de circasia del Círculo de Circasia, compareció: LADY MERCEDES OSORIO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024606665 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



c2a73539

18/09/2023 10:20:06

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE.



[Handwritten signature]

NANCY TABORDA NARANJO

Notaria Única del Círculo de Circasia , Departamento de Quindío - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c2a73539, 18/09/2023 10:20:16

RECONOCIMIENTO DE HUELLA
 LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CIRCASIA QUINDIO CERTIFICA: Que la presente Huella dactilar fue puesta en mi presencia por el (la) señor (a) : LADY MERCEDES OSORIO GARCIA, identificado (a) con C.C. N° 24.606.665, expedida en CIRCASIA (Q).



Circasia, Q.,

18 SEP 2023

NOTARIA UNICA
CIRCULO DE CIRCASIA
[Handwritten signature]
 Nancy Taborda Naranjo
 Notaria (E)

NOTARIA UNICA
CIRCULO DE CIRCASIA
[Handwritten signature]
 Nancy Taborda Naranjo
 Notaria (E)

NOTARIA
CIRCA
QUINDI

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
24.606.665

NUMERO

OSORIO GARCIA
 APELLIDOS

LADY MERCEDES
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1983**
SANTANDER DE QUILICHAO
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-2001 CIRCASIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ BENSIGÓ LOPEZ



A-2602000-58128175-F-0024606665-20050713, 01730 05194A 02 143729191


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 24606665

Libertad y Orden

NOMBRE:
LADY MERCEDES OSORIO GARCIA

FECHA DE NACIMIENTO:
22-07-1983

SANGRE-RH:
A+

FECHA DE EXPEDICIÓN:
10-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR:
INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA




CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	07-01-2024	PARTICULAR




ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LC03003977431

00947.0.0-00 07/19



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4124

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de circasia del Círculo de Circasia, compareció: ORLANDO SANCHEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007535188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Orlando Sanchez Lopez



9133f6a2e6

18/09/2023 14:37:14

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE. PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL COMPARECIENTE.

NOTARIA UNICA
CIRCASIA
QUINDIO

Nancy Taborda Naranjo



NANCY TABORDA NARANJO

Notaria Única del Círculo de Circasia , Departamento de Quindío - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9133f6a2e6, 18/09/2023 14:37:27

**NOTARIA UNICA
CIRCASIA
QUINDIO
Nancy Taborda Naranjo
Notaria (E)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.535.188**
SANCHEZ LOPEZ
 APELLIDOS
ORLANDO
 NOMBRES

 FIRMA


 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA


 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1958**
APIA
 (RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
04-MAY-1979 ARMENIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00209425-M-0007535188-20100118 0020004428A 1 4160598936

[Handwritten signature in blue ink]



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 2



Diligencie e imprima o lea la imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 168 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 38 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación

01 - 20220325

INFORMACIÓN FINANCIERA				
En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos en decimales.				
5	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
	Activo Corriente	\$ 24,367,000.00	Pasivo Corriente	\$ 0.00
	Activo No Corriente	\$ 0.00	Pasivo No Corriente	\$ 0.00
	Activo Total	\$ 24,367,000.00	Pasivo Total	\$ 0.00
			Patrimonio Neto	\$ 24,367,000.00
			Pasivo + Patrimonio	\$ 24,367,000.00
			Balance Social (*)	\$
			(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro	
			Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 317,000.00
			Otros Ingresos	\$ 0.00
		Costo de Ventas	\$ -250,000.00	
		Gastos Operacionales	\$ 67,000.00	
		Otros Gastos	\$ 0.00	
		Gastos por Impuestos	\$ 0.00	
		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0.00	
		Resultado del Periodo	\$ -1,133,000.00	
(Revisar las Instrucciones del formulario RUES)				
GRUPO NSF <u>4</u>				
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS				
1 NACIONAL		1.1 PÚBLICO	%	1.2 PRIVADO <u>100</u> %
2. EXTRANJERO		2.1 PÚBLICO	%	2.2 PRIVADO
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL <u>0</u> %				
SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO				
6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO
	\$ %	\$ %	\$ %	\$ %
REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO				
7	1 NOMBRE	TELÉFONO	1 NOMBRE	TELÉFONO
	2 NOMBRE	TELÉFONO	2 NOMBRE	TELÉFONO
ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA				
8	CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las Instrucciones del formulario RUES)		NÚMERO DE EMPLEADOS <u>0</u>	
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS <u>0</u>		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES <u>0</u>	
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUANTOS <u>0</u>		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) <u>0</u>	
DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)				
9	MATRÍCULA INMOBILIARIA		MATRÍCULA INMOBILIARIA	
	DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
	BARRIO		BARRIO	
	MUNICIPIO		MUNICIPIO	
	DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO	
PAIS				
LEY 1780 DE 2016				
10	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3		SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.	
	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CUMPLO <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>	
PROTECCIÓN SOCIAL				
11	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	TIPO DE APORTANTE. (Marque con una X la casilla que corresponde)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>
		APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		
El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta			Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio	
Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica			Firma y Sello de la Cámara de Comercio	
<u>Santiago Ivan Yusti</u>			<u>Santiago Ivan Yusti</u>	
Documento de Identificación N° <u>1098311033</u> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <input type="checkbox"/>				
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio) y normas concordantes y complementarias.				



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/05/2023 - 09:41:31
Recibo No. S000849063, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1XJNU1j6P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS
Nit : 901520422-4
Domicilio: Circasia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 254727
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 14 7 61
Municipio : Circasia, Quindío
Correo electrónico : ferreteriasamaca@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3157524759
Teléfono comercial 2 : 3157132367
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 14 7 61
Municipio : Circasia, Quindío
Correo electrónico de notificación : ferreteriasamaca@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3157524759
Teléfono notificación 2 : 3157132367
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de septiembre de 2021 de Único Accionista de Circasia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021, con el No. 54534 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal, las siguientes actividades: La adquisición, almacenaje, comercialización y distribución tanto al por menor y mayor de toda clase de elementos de ferretería, materiales de construcción, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería entre otros; sin embargo, la Sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial o civil lícita. En el ejercicio de su objeto social, la Sociedad para su logro y desarrollo podrá ejercer actividades tales como: a. Compra y venta de productos de ferretería, construcción. b. Celebrar contratos de comercialización de productos de



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/05/2023 - 09:41:31
Recibo No. S000849063, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1XJNU1j6P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ferretería y construcción. c. Desarrollar procesos de licitaciones públicas y privadas referentes al suministro y comercialización de productos de ferretería, construcción y demás. d. Ejecutar procesos de suministro de materiales en los sectores públicos y privados. e. Comercialización de todo tipo de artículos referentes a la construcción y ferretería. f. Ejecución de cualquier tipo de actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la Asamblea General de Accionistas. El período del Gerente será de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente podrá tener un suplente, personal, cuando así lo determina la Asamblea de Accionistas, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La totalidad de las funciones de administrador y representante legal de la Sociedad le corresponden al Gerente, quien de manera particular y sin menoscabo de lo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social b) Convocar a la Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los balances de prueba y las cuentas e informes de la Compañía. e) Mantener a los accionistas informados sobre los negocios sociales y suministrarles los datos que ellos requieran f) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza. g) Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten h) Celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, conforme autorización de la Asamblea General i) Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas j) Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros k) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la Sociedad. l) En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos; alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino, así como la adquisición a cualquier título de derechos fiduciarios representados en cualquier clase de bienes, especialmente inmuebles; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos, valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etcétera; comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar,



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/05/2023 - 09:41:31
Recibo No. S000849063, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1XJNU1j6P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etcétera y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales. m) Cumplir y hacer las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y; n) Las demás que le confieren las leyes y los Estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de septiembre de 2021 de Único Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021 con el No. 54534 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO LEON YUSTI	C.C. No. 1.098.311.083

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 13 de septiembre de 2021 de Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021, con el No. 54535 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Situación de control mediante la cual el señor santiago leon yusti es el controlante.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SANTIAGO LEON YUSTI**

CONTROLANTE

Identificación: 1098311083
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 63190 - Circasia
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS SAS**

Domicilio: Circasia, Quindío
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/05/2023 - 09:41:31
Recibo No. S000849063, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1XJNU1j6P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: G4752
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS
Matrícula No.: 254728
Fecha de Matrícula: 13 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 14 7 61
Municipio: Circasia, Quindío

Cuando inició, tenía otra dirección

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$30.840.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/05/2023 - 09:41:31
Recibo No. S000849063, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1XJNU1j6P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Rodrigo Estrada Reveiz
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

Que revisados los libros y archivos que maneja esta cámara de comercio, respecto del establecimiento de comercio denominado **SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS**, con número de matrícula **254728** propiedad de la sociedad **SAMACA MATERIALES Y EQUIPOSSAS** identificado con número de Nit. **901.520.422-4**, En relación al histórico de Direcciones que se ha registrado desde la matrícula hasta la fecha, se encontró que:

Que dentro del proceso de matrícula mercantil del presente establecimiento de comercio efectuado el día 13 de Septiembre de 2021 inscrita bajo el No. 390404 del libro 15 del registro mercantil, se reportó como dirección: **CON LOS ALMENDROS CA 23 CIRCASIA-QUINDIO.**

Que dentro del proceso de renovación mercantil del presente establecimiento de comercio efectuado el día 25 de Marzo de 2022, se actualizo la dirección: **CLL 6 13 21 CIRCASIA-QUINDIO.**

Que dentro del proceso de renovación mercantil del presente establecimiento de comercio efectuado el día 27 de Marzo de 2023, se actualizo la dirección: **CRA 14 7 61 CIRCASIA-QUINDIO.**

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Para constancia se expide en Armenia, a los veintitres (23) días del mes de Mayo de 2023.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2023-05-19
Recibo: S000849106
Número de operación: 01-LMACAJA-20230519-0016
Tipo de certificación: 1.11 - HISTORICO DE DIRECCIONES
Cliente:
Identificación del cliente: 222222222222
Expediente involucrado: 254728
Razón social: SAMACA MATERIALES Y EQUIPOS
Identificación:
Solicitud: historico de direcciones



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

Fecha expedición: 2023/05/23 - 16:39:56 **** Recibo No. S000849106 **** Num. Operación. 01-LMACAJA-20230519-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN OQ6VMNNO-1

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar el contenido del mismo cuantas veces lo considere necesario por un término de 60 días, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación **OQ6VMNNO**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en ARMENIA, a los 23 de mayo de 2023

Rodrigo Estrada Reveiz
Presidente Ejecutivo

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRETA N.º 7 - 61
EN LA CUADRA DE LA
PANAADERIA EL BUZCOCHITO

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRETA N.º 7 - 61
EN LA CUADRA DE LA
PANAADERIA EL BUZCOCHITO

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 14 N° 7-66
EN LA CIUDAD DE LA
PANADERIA EL BICOCCHITO

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 14 N° 7-66
EN LA CIUDAD DE LA
PANADERIA EL BICOCCHITO

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 18 N° 7 - 61
EN LA CIUDAD DE LA
PAJONERIA EL BICOCHITO

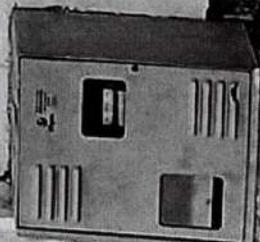
NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 18 N° 7 - 61
EN LA CIUDAD DE LA
PAJONERIA EL BICOCHITO

NOS TRASLADAMOS

A LA CARRERA 14 N° 7-61
EN LA CUADRA DE LA
PANADERIA EL BIZCOCHITO

NOS TRASLADAMOS

A LA CARRERA 14 N° 7-61
EN LA CUADRA DE LA
PANADERIA EL BIZCOCHITO





NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 14 N° 7 - 61
EN LA CUADRA DE LA
PANADERIA EL BIZCOCHITO

NOS TRASLADAMOS
A LA CARRERA 14 N° 7 - 61
EN LA CUADRA DE LA
PANADERIA EL BIZCOCHITO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230331712174711694

Nro Matrícula: 280-164640

Página 1 TURNO: 2023-280-1-31365

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:34:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CIRCASIA VEREDA: CIRCASIA

FECHA APERTURA: 22-08-2003 RADICACIÓN: 2003-16740 CON: ESCRITURA DE: 11-08-2003

CODIGO CATASTRAL: 63190010100470063000 COD CATASTRAL ANT: 01-01-0047-0063-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 713 de fecha 06-08-2003 en NOTARIA de CIRCASIA LOTE CASA con area de 139.80 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-OCTAVIO GOMEZ MARIN ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A WILLIAM CARDENAS LOPEZ POR VALOR DE \$11.500.000.00, POR ESCRITURA 330 DEL 28 DE MARZO DEL 2001 DE LA NOTARIA DE CIRCASIA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DEL 2001.--II.)-WILLIAM CARDENAS LOPEZ ADQUIRIO POR COMPRA A CRUZ ELENA LOPEZ DE CARDENAS POR VALOR DE \$22.000.00, POR ESCRITURA 241 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 DE LA NOTARIA DE CIRCASIA, REGISTRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.972.--POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICO MEDIANERIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 CRAS, 13 Y 14 #13-21

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 76491

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-07-2003 Radicación: 2003-14596

Doc: ESCRITURA 597 DEL 02-07-2003 NOTARIA DE CIRCASIA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA UN LOTE DE 6.00 MTS DE FRENTE POR 24.30 MTS DE CENTRO O FONDO CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN ESTA MISMA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIN OCTAVIO

CC# 4522572 X

A: ORTIZ MELO ALICIA

CC# 43507048

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-2003 Radicación: 2003-16740

Doc: ESCRITURA 713 DEL 06-08-2003 NOTARIA DE CIRCASIA

VALOR ACTO: \$9,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230331712174711694

Nro Matrícula: 280-164640

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-31365

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:34:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIN OCTAVIO CC# 4522572

A: CARMONA AGUDELO CARLOS NOEL CC# 4573089 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-2003 Radicación: 2003-18749

Doc: ESCRITURA 780 DEL 02-08-2003 NOTARIA DE CIRCASIA VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MELO ALICIA CC# 43507048

A: GOMEZ MARIN OCTAVIO CC# 4522572

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-2009 Radicación: 2009-280-6-12432

Doc: ESCRITURA 367 DEL 10-07-2009 NOTARIA UNICA DE CIRCASIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARMONA AGUDELO CARLOS NOEL CC# 4573089 X

A: CAÑAVERAL DE CARMONA MARIA LIGIA CC# 25151903

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 2009-280-6-16796

Doc: ESCRITURA 841 DEL 10-09-2009 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARMONA AGUDELO CARLOS NOEL CC# 4573089 X

A: CAÑAVERAL DE CARMONA MARIA LIGIA CC# 25151903

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 2009-280-6-16796

Doc: ESCRITURA 841 DEL 10-09-2009 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$44,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA AGUDELO CARLOS NOEL CC# 4573089

A: VELEZ ARBOLEDA VICTOR HUGO CC# 4408292 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-280-6-11757



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230331712174711694

Nro Matrícula: 280-164640

Página 4 TURNO: 2023-280-1-31365

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:34:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

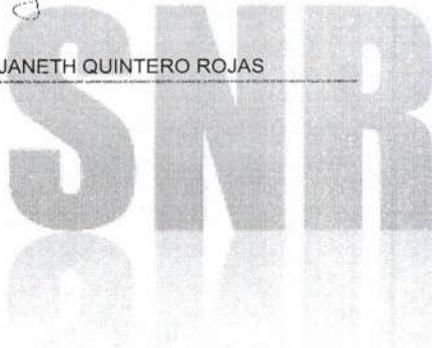
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-31365

FECHA: 31-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MATERIALES EMO S.A.S.
801.002.644-8

COTIZACIÓN CS27563

Tipo sala - Lista 01

FECHA: 2023-05-26
VIGENTE HASTA: 2023-06-05
ORIGEN: ARMENIA SALA 1

EJECUTIVO DE VENTAS / ASESOR COMERCIAL:
ANDRES FELIPE ORREGO RIAÑO
jefesalaarmenia@emo.com.co
Tel. 3116306071

INFORMACIÓN DEL CLIENTE 24606665 LADY MERCEDES OSORIO GARCIA

Dirección: CARRERA 19-36 N 30 PORTAL DE ALAMEDA MZ C CASA 16

Ciudad: ARMENIA (QUINDIO) Teléfonos: 3223460952 Correo:

#	Imagen	Descripción	Cantidad	Precio unitario			Valor neto
				Sin IVA	19%	Con IVA	
1		7719 - PISO LURUACO ARENA HD 51X51 TIPO 1 Línea: CERAMICA Marca: CASTELLON Diseño: LISOS Formato: 51X51 Peso: 1 MT2 16,42 kg	64,05	\$22.607,56	\$4.295,44	\$26.903	\$1.723.137

Forma de pago: CONTADO

Observaciones:

Condiciones comerciales: EN PEGANTES Y LECHADAS NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES. LOS TÉRMINOS DE ESTA COTIZACIÓN SE MANEJARÁN SEGÚN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 851 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA DISPONIBILIDAD DE PRODUCTO PUEDE VARIAR HASTA EL MOMENTO DE COMPRA. TIEMPOS DE ENTREGA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES DE DISTRIBUCIÓN.

ESTE ES UN DOCUMENTO DE COTIZACIÓN, EN NINGÚN CASO CONSTITUYE O REEMPLAZA UNA FACTURA, REALICE EL PAGO DE SU PRODUCTO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS A NOMBRE DE MATERIALES EMO O EN LAS CAJAS DIRECTAMENTE UBICADA EN LA SALA DE VENTAS. EXIJA SU RESPECTIVA FACTURA LA CUAL LE LLEGARÁ DE MANERA ELECTRÓNICA AL CORREO SUMINISTRADO POR USTED.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1581 DE 2012, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 1377 DE 2013, MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO POR MATERIALES EMO S.A.S SOBRE SU POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, POR LO CUAL, AL RECIBIR ESTE DOCUMENTO, AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, EXPLÍCITA, INFORMADA E INEQUÍVOCA A MATERIALES EMO S.A.S PARA TRATAR MIS DATOS PERSONALES DE ACUERDO CON SU POLÍTICA PUBLICADA EN WWW.EMO.COM.CO FINALIDADES: FIDELIZACIÓN CLIENTES, GESTIÓN CLIENTES, ENVÍO COMUNICACIONES, MARKETING, ENCUESTA DE OPINIÓN, PUBLICIDAD PROPIA, PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

Tiempo de entrega: 1 día

Peso total: 1.051,70 kg

Subtotal: 1.448.014

IVA: 275.123

Valor neto: 1.723.137

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14753846452



(415)/70/21248984(8020) 000001475384645 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
4 4 0 8 2 9 2 | 1

6. DV 12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Armenia

14. Buzón electrónico
1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de Identificación: 4 4 0 8 2 9 2
27. Fecha expedición: 1 9 8 3 | 1 2 | 1 0

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9
29. Departamento: Quindío 6 3
30. Cédula/Municipio: Circasia 1 9 0

31. Primer apellido: VELEZ
32. Segundo apellido: ARBOLEDA
33. Primer nombre: VICTOR
34. Otros nombres: HUGO

35. Razón social

36. Nombre comercial: VELEZ EL CAFE
37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Quindío 6 3
40. Ciudad/Municipio: Armenia 0 0 1

41. Dirección principal
CL 6 13 08 ESQ

42. Correo electrónico: victorhugovelez@hotmail.com

43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 1 6 5 7 5 2 8 8 8
45. Teléfono 2

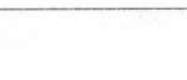
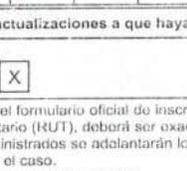
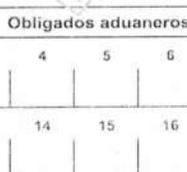
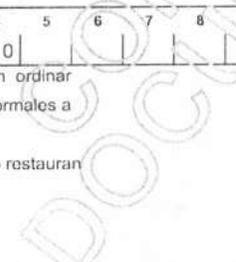
CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
6 9 1 0	2 0 0 6 1 0 2 8	5 6 1 3	2 0 1 8 0 6 2 1	1	2	6 1 1 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	2	2	4	9	5	0																				

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a
- 49 - No responsable de IVA
- 50 - No responsable de Consumo restaurant



Obligados aduaneros										Exportadores				
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3		
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20										57. Modo				
										58. CIPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2021 - 04 - 23 / 08 : 41: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: VELEZ ARBOLEDA VICTOR HUGO
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14753846452



(415)7707212489984(8020) 000001475384645 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

4 4 0 8 2 9 2 | 1

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Armonía

14. Buzón electrónico

1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5 6 1 3
162. Nombre del establecimiento VELEZ EL CAFE		
163. Departamento Quindío	164. Ciudad/Municipio Circasia	1 9 0
165. Dirección CL 6 13 08 ESQ		
166. Número de matrícula mercantil 1 9 1 0 5 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 8 0 6 2 1	
168. Teléfono 3 1 6 5 7 5 2 8 8 8 8	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA**

Fecha expedición: 2023/03/21 - 10:20:02 **** Recibo No. S000815742 **** Num. Operación. 01-KIOSCO01-20230321-0003
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1fpY2js42y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL.
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 4408292
NIT : 4408292-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : CIRCASIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 209301
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,300,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : Cl. 6 13 08 ESQ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63190 - CIRCASIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3165752888
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : victorhugovelez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : Cl. 6 13-08 ESQ
MUNICIPIO : 63190 - CIRCASIA
TELÉFONO 1 : 3165752888
CORREO ELECTRÓNICO : victorhugovelez@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍA COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA**

Fecha expedición: 2023/03/21 - 10:20:02 **** Recibo No. S000815742 **** Num. Operación. 01-KIOSCO01-20230321-0003
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1fpY2js42y

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VELEZ EL CAFE

MATRICULA : 191052

FECHA DE MATRICULA : 20140212

FECHA DE RENOVACION : 20191011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 6 13-08 ESQ

MUNICIPIO : 63190 - CIRCASIA

TELEFONO 1 : 3165752888

CORREO ELECTRONICO : victorhugovelez@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

QUE BAJO EL NUMERO 41840 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 04 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR SANCHEZ VALENCIA JHON HENRY, TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEARIAS SUAREZ JAMES FERNANDO, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FONDA CAFE SAN MIGUEL.

QUE BAJO EL NÚMERO 42276 DEL LIBRO VI DE REGISTRO, EL DÍA 24 DEL MES 04 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR ARIAS SUAREZ JAMES FERNANDO TRANSFIRIÓ A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SEÑORA SANCHEZ VALENCIA SANDRA LILIANA, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FONDA CAFE SAN MIGUEL.

QUE BAJO EL NUMERO 42687 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA SANCHEZ VALENCIA SANDRA LILIANA TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR VELEZ ARBOLEDA VICTOR HUGO, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FONDA CAFE SAN MIGUEL.

QUE BAJO EL NÚMERO 334720 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 21 DEL MES JUNIO DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR VELEZ ARBOLEDA VICTOR HUGO CAMBIO LA NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FONDA CAFE SAN MIGUEL QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE VELEZ EL CAFE.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$26

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 15613

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA**

Fecha expedición: 2023/03/21 - 10:20:02 **** Recibo No. S000815742 **** Num. Operación. 01-KIOSCO01-20230321-0003
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1fpY2js42y

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1601> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1fpY2js42y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***